

**REGLAMENTO DE TITULACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO**

ÍNDICE

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.	2
CAPÍTULO II	
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN.	4
CAPÍTULO III	
DE LOS ASESORES.	8
CAPÍTULO IV	
DEL JURADO Y DEL PROTOCOLO DE RECEPCIÓN PROFESIONAL.	9
CAPÍTULO V	
DE LOS TÉRMINOS.	11
CAPÍTULO VI	
DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL.	12
TRANSITORIOS	

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia; que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios educativos de calidad, atendiendo a las características y prioridades regionales.

Que a través del perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general se pretende que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con uno de los objetivos que sustenta el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, que es el de fortalecer la educación superior estatal, equilibrando la oferta por área de conocimiento en función de las necesidades económicas y sociales de la entidad, planteando un nuevo modelo educativo congruente con las necesidades del Estado.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 20 de enero de 2009, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Universidad Mexiquense del Bicentenario, de la cual

dependen sus Unidades de Estudios Superiores y cuyo objeto es impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado.

Que la Universidad Mexiquense del Bicentenario busca formar alumnos con un amplio sentido ético y de responsabilidad, con la finalidad de regular las actividades académicas en un marco de claridad y uniformidad de criterios.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento y requisitos que deberán observar los alumnos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario para obtener el título profesional correspondiente.

Artículo 2. Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- II. Unidad, a cada una de las Unidades de Estudios Superiores y Centros que conforman a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- III. Rector, al Rector de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;

- IV. Coordinador, a los Coordinadores de Unidad de Estudios Superiores y Centros que conforman a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- V. Alumnos, a los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio que se imparten en las Unidades de Estudios Superiores y Centros que conforman a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- VI. Comité Académico, al Órgano Colegiado integrado por personal docente de las Unidades de Estudios Superiores y Centros que conforman a la Universidad Mexiquense del Bicentenario, en términos del reglamento correspondiente;
- VII. Egresado, al alumno que ha concluido el 100% de créditos del plan de estudios correspondientes dentro de la Universidad; y
- VIII. Evaluación profesional, al acto académico por medio del cual el egresado de estudios profesionales obtiene el título respectivo, previa satisfacción de los requisitos académicos y administrativos que la legislación universitaria establece.

Artículo 3. El plazo para la presentación de las opciones de evaluación profesional, la designación de asesores y revisores, integración del Jurado, protesta del nuevo profesionista y expedición del título profesional, se sujetará al presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para que el egresado esté en aptitud de iniciar los trámites de titulación en la Universidad, deberá:

- I. Aprobar el total de asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera cursada, de acuerdo al Reglamento de Alumnos de la Universidad;

- II. Concluir el Servicio Social, presentando el original de su constancia de liberación;
- III. Acreditar satisfactoriamente su Residencia Profesional, con calificación mínima aprobatoria;
- IV. Cubrir el requisito del idioma inglés en el nivel de comprensión y traducción de artículos técnicos, científicos o administrativos; y
- V. Exhibir en original constancia de no adeudo de materiales de Laboratorio, Talleres Deportivos y Biblioteca.

Artículo 5. El egresado, en el momento de presentar la solicitud de evaluación profesional elegida, además de lo establecido para cada una de las opciones, deberá exhibir la autorización de evaluación optada.

Artículo 6.- El egresado solicitará al Coordinador de la Unidad la autorización de evaluación profesional que haya optado, quien podrá aprobarla o no, siendo su resolución inapelable.

CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 7. Las opciones de titulación de la Universidad serán las siguientes:

- I. Tesis Profesional;
- II. Proyecto de Investigación;
- III. Seminario de Titulación;

- IV. Posgrado;
- V. Promedio General Sobresaliente;
- VI. Experiencia Profesional;
- VII. Examen de Conocimientos por Área;
- VIII. Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL); y
- IX. Memoria de Residencia.

Artículo 8. La Tesis Profesional consiste en un trabajo escrito, cuyo objetivo es la aportación de nuevos enfoques sobre un tema relacionado con la carrera cursada, y requiere que el egresado presente examen profesional.

El tema deberá ser aprobado por el Comité de Evaluación.

Artículo 9. El Proyecto de Investigación consiste en presentar un informe técnico final, acerca de la investigación realizada que conlleve a la propuesta, desarrollo o innovación de material, equipo, prototipo, proceso o sistema.

El tema y planteamiento del proyecto de investigación deberá ser aprobado por el Comité Académico.

Esta opción podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Individual: cuando el trabajo de investigación lo desarrolle un alumno;
- II. Colectiva: cuando el trabajo de investigación lo desarrollen hasta cuatro alumnos de la misma carrera;
- III. Colectiva Interdisciplinaria: cuando el trabajo de investigación lo desarrollen hasta seis alumnos de diferentes carreras que se imparten en la Universidad.

Artículo 10. El Seminario de Titulación consiste en que el egresado apruebe un seminario que para tal efecto determine el Comité Académico, con una duración mínima de 90 horas. Para acreditarlo se deberá obtener una calificación no menor de 80 y una asistencia mínima del 90%, además de presentar un trabajo escrito relacionado con el mismo.

Artículo 11. El Posgrado se podrá realizar bajo las siguientes modalidades:

- I. Estudios afines a la carrera del egresado.
 - Acreditar el cincuenta por ciento de maestría.
- II. Estudios diferentes a la carrera del egresado.
 - Acreditar el setenta y cinco por ciento de maestría.

Estas modalidades deberán ser aprobadas por el Comité Académico.

Artículo 12. El Promedio General Sobresaliente está dirigido al egresado que haya obtenido un promedio mínimo de 90 puntos durante toda su carrera y que no haya presentado ningún examen extraordinario o a título de suficiencia.

Artículo 13. La Experiencia Profesional consiste en la elaboración de un informe escrito de tipo técnico, de la práctica profesional del egresado, durante un período no menor a un año efectivo en el área de conocimiento de su carrera, el cual deberá ser aprobado por el Comité Académico.

Artículo 14. El Examen de Conocimientos por Áreas, consiste en la aprobación de un conjunto de exámenes sobre un grupo de áreas determinadas o de asignaturas de la carrera cursada. Este podrá aplicarse simultáneamente a todos aquellos egresados que lo hayan solicitado. Dicho examen será propuesto por las Academias de la Unidad y autorizado por el Comité Académico.

Artículo 15. El Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), consiste en obtener el testimonio de alto rendimiento o el de desempeño académico satisfactorio.

Artículo 16. La Memoria de Residencia Profesional, consiste en la presentación de un reporte del desarrollo de la Residencia, que por su contenido y calidad haya sido evaluado de conformidad con el Reglamento de Residencias Profesionales.

Artículo 17. El registro de la opción de titulación deberá solicitarse al Coordinador de Unidad, una vez registrada sólo podrá cambiarse a solicitud del interesado, para las modalidades señaladas en las fracciones II y III del Artículo 7 del presente reglamento, será necesaria la solicitud de todos los alumnos.

Artículo 18. La evaluación profesional tiene por objeto:

- I. Valorar los conocimientos asimilados por el sustentante en su carrera;

- II. Comprobar la capacidad del sustentante para aplicar los conocimientos adquiridos;
- III. Valorar el criterio profesional del sustentante; y
- IV. Otorgar al sustentante el título profesional correspondiente.

Artículo 19. El plazo para la presentación de la evaluación profesional será de dos veces la duración mínima del plan de estudios, contado a partir de la primera inscripción al primer semestre. Vencido este plazo, el Comité Académico podrá autorizar, en cada caso, la realización de la evaluación profesional previa con o sin la acreditación de un examen de suficiencia académica o determinar la repetición de la carrera, según los antecedentes escolares y la actividad profesional desarrollada por el interesado.

CAPÍTULO III DE LOS ASESORES

Artículo 20. El asesor será el responsable de la supervisión y orientación del trabajo realizado por el alumno o egresado.

Artículo 21. Todas las opciones de titulación deberán ser dirigidas por un asesor, a excepción de las señaladas en las fracciones VII y VIII del artículo 7 de este reglamento.

Artículo 22. El alumno o egresado invariablemente tendrá como asesor un profesor del área académica en que pretende titularse, pudiendo tener por excepción un asesor de otra área, incluyendo asesores externos.

Artículo 23. El asesor deberá ser titulado, con cédula profesional y experiencia académica y/o profesional mínima de tres años. El asesor externo deberá pertenecer a una

Institución de Educación Superior de reconocido prestigio o a un Colegio o Asociación de Profesionistas, debidamente registrado y deberá ser autorizado por la academia correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL JURADO Y DEL PROTOCOLO DE RECEPCIÓN PROFESIONAL

Artículo 24. Todas las opciones de titulación serán sancionadas por un Jurado, quien revisará que se cumplan con los requisitos establecidos y elaborará el acta del Protocolo de Recepción Profesional.

El Jurado será designado por el Comité Académico y estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 25. Los miembros del Jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de la Universidad o asesor externo;
- II. Contar con experiencia profesional y docente mínima de tres años;
- III. Poseer Título y Cédula Profesional; y
- IV. Tener conocimientos comprobables del tema presentado.

Artículo 26. El Presidente del Jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del Protocolo de Recepción Profesional, cuidando que se realice con la seriedad, profesionalismo y solemnidad que su naturaleza requiere; en el caso del examen

profesional en la opción de Tesis Profesional, tendrá voto de calidad. En todas las opciones tomará la protesta correspondiente.

Artículo 27. El Secretario del Jurado levantará el acta respectiva, le dará lectura y recabará las firmas de los miembros del Jurado.

Artículo 28. El Vocal del Jurado auxiliará al Secretario en todo lo relativo a sus funciones.

Artículo 29. En las opciones de titulación, excepto las señaladas en las fracciones V, VII y VIII del artículo 7 del presente reglamento, el alumno o egresado deberá presentar por escrito una síntesis de lo realizado en la opción elegida, a la que dará lectura como parte del Protocolo de Recepción Profesional.

Artículo 30. En la opción de Tesis Profesional, el examen profesional será evaluado por cada miembro del Jurado otorgando los siguientes veredictos:

- I. Mención honorífica;
- II. Unanimidad;
- III. Mayoría de votos;
- IV. Aplazado.

El veredicto del Jurado será inapelable e irrevocable.

Artículo 31. Si el veredicto del Jurado es de aplazado, no podrá concederse al egresado otro examen sino pasados tres meses, esta situación se considerará como una de las tres oportunidades a las que tiene derecho.

Artículo 32. En la opción de Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), en caso de obtener el testimonio de alto rendimiento, el Jurado otorgará el veredicto de Mención Honorífica.

CAPÍTULO V DE LOS TÉRMINOS

Artículo 33. Para llevar a cabo la evaluación profesional deberá integrarse totalmente el Jurado. Si no se integra pasados treinta minutos de la hora fijada, ésta será suspendida, señalándose nueva fecha de sustentación, la que deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días.

Artículo 34. Se tendrá un máximo de tres oportunidades para titularse, cada registro y autorización de una opción o el resultado adverso en la misma, se considerará como una oportunidad.

En caso de agotar el número de oportunidades señaladas en este artículo, el Comité Académico determinará la situación de titulación del alumno o egresado, a petición del mismo a través de la Coordinación que corresponda.

Artículo 35. En las opciones de Tesis Profesional y Proyecto de Investigación, los trabajos deberán ser concluidos en un término no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que el tema sea aprobado; en casos excepcionales y debidamente justificados, se

podrá conceder una prórroga de seis meses. De no hacerlo, el egresado deberá registrar otra opción o un nuevo tema.

Artículo 36. En la opción de Experiencia Profesional el informe escrito deberá ser entregado en un término no mayor a seis meses, contado a partir de la fecha de asignación del asesor, se podrá conceder una prórroga de tres meses por causa justificada. De no hacerlo, el egresado deberá registrar otra opción.

Artículo 37. En la opción de Seminario de Titulación, al concluir éste, el egresado dispondrá de seis meses para entregar el trabajo relacionado con el tema del Seminario. De no hacerlo, deberá registrar otra opción o un nuevo tema.

CAPÍTULO VI DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 38. El Jurado turnará el acta de recepción profesional al Coordinador correspondiente, quien la remitirá a la Unidad para la expedición del Título Profesional en un plazo no mayor de quince días.

Artículo 39. Los Títulos Profesionales que expida la Universidad, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación aplicable y en los convenios que al efecto suscriba con autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

SEGUNDO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

TERCERO. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité Académico.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, según consta en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diez.

ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ING. GILBERTO CORTÉS BASTIDA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE
DEL BICENTENARIO Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO